

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### NOTICIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.981

DE DÍAS A OCHO Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE PUBLICIDAD

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, líneas o fracción..... 0 50 pesetas.  
Dependencias oficiales, ídem id..... 0 75 --  
Anuncios particulares, ídem id..... 1 50 --

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Ferrocarriles.

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente autorización otorgada a D. Ernesto Rubio y García Cerbino, para establecer un paso a nivel de servicio particular, en el punto kilométrico 74|520 de la línea de Castillejo a Toledo.

Madrid, 26 de abril de 1920.—El Gobernador, El Marqués de Grijalba

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

**Dirección general de obras públicas.**—Ferrocarriles.—Explotación.—Excelentísimo Sr.: Examinado el expediente instruido en ese Gobierno civil a instancia de D. Ernesto Rubio y García Cerbino, en solicitud de autorización para establecer un paso a nivel de servicio particular, en el punto kilométrico 74|520 de la línea de Castillejo a Toledo.

Vistos los informes emitidos por la Compañía interesada, tercera División de ferrocarriles y por ese Gobierno civil.

La Sección de ferrocarriles de este Ministerio, en uso de las facultades que le han sido conferidas por Real decreto de 14 de noviembre de 1919 y Real orden de 29 del mismo mes y año, ha acordado autorizar a D. Ernesto Rubio y García Cerbino para establecer en el kilómetro 74|520 de la línea férrea de Castillejo a Toledo, el paso a nivel de servicio particular

que tiene solicitado con sujeción a las prescripciones de la Real orden de 17 de febrero de 1908, fijando en seis meses el plazo a que se refiere la III y a las particulares siguientes:

1.º El paso a nivel del kilómetro 74|520 de la línea de Castillejo a Toledo, se concede con carácter de particular y estará sujeto a lo dispuesto en la Real orden de 14 de enero de 1897, quedando por tanto la Compañía del ferrocarril relevada de responsabilidad por accidentes ocurridos en la vía y que sean dependientes del uso de dicho paso.

2.º El paso será normal a la vía, tendrá cadena y candado, a cadena instalada sobre pilotes, tanto a un lado como al otro, y se afirmarán cuatro metros de entrecarriles que irán a su vez protegidos con contracarriles en la misma longitud.

3.º El peticionario tiene la obligación de construir las obras de fábrica que sean necesarias en el cauce, tanto a la salida como a la entrada para los riegos y para la evacuación de las aguas de lluvia.

4.º Tiene asimismo la obligación de mantener el paso constantemente cerrado y sólo abierto para sus necesidades fuera del paso de los trenes, y corre a su cargo la conservación y custodia del mismo.

5.º El paso a nivel no podrá ponerse en servicio sin llenar los requisitos comprendidos en la Real orden de 14 de enero de 1897.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del peticionario y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1920.

El Jefe de Sección,  
A. Valenciano.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Núm. 965) (A.—402)

Visto al expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de hierro del Norte por el retraso de ocho horas diez y ocho minutos con que llegó a

Madrid el tren número treinta y siete del día veintinueve de septiembre de 1917:

Resultando del informe emitido en trece de mayo de 1918 por el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles que dicho tren salió de Irún con diez minutos de retraso por el tren francés y Aduana, perdiendo en la Sección Irún-Miranda, por segregar un vagón, carga y descarga, hacer presión, marcha y maniobras una hora y treinta y dos minutos injustificados que exceden en cincuenta y dos minutos de los cuarenta tolerados en dicha Sección; que en la Sección Miranda-Medina perdió igualmente por esperar a otro, maniobras, marcha, hacer presión, carga y descarga, dos horas veinte minutos injustificados, que exceden en una hora veintiocho minutos de los cincuenta y dos minutos de la tolerancia reglamentaria establecida para tal trayecto, y que en la Sección de Medina-Madrid perdió, además, por marcha, hacer presión, maniobras, carga y descarga, tres horas y trece minutos injustificados que exceden de los cuarenta y dos minutos tolerados en la Sección, en dos horas treinta y un minutos, por todo lo cual y considerando penable el retraso, propuso la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas:

Resultando que al formular descargos la Compañía en 20 de mayo de 1918, reconoció la existencia del retraso computado por la División y solicitó, sin embargo, que se le declarara exenta de responsabilidad, manifestando que el referido retraso, originado principalmente en marcha, se produjo a consecuencia de no poder conseguir el hacer la velocidad reglamentaria por efecto de los malos carbones de que en aquella época se disponía;

Resultando que la Comisión provincial, en su informe de 7 de mayo de 1919, acogió como buenos los descargos de la Compañía estimando que podía accederse a su pretensión de que se le considerara exenta de responsabilidad por el retraso;

Considerando que es un hecho innegable reconocido por la Compañía y por la Comisión provincial la existencia de los retrasos injustificados detallados por la División en su propuesta de multa, y que siendo esto así, no puede dejarse de imponer penalidad por ellos por no consentirlo el art. 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles que invoca la División para fundamentar su propuesta;

Considerando que las Compañías son responsables ante la Administración por las faltas de sus agentes y empleados, según lo establecido en las Reales órdenes de 6 de mayo de 1892 y 31 de octubre de 1901;

Considerando que los motivos de atenuación y no de exculpación, que pueden concurrir en el caso de que se trata, han sido ya tenidos en cuenta en la propuesta de la División reducida a solicitar la imposición de la multa mínima aplicable.

Vistos, además de las disposiciones legales precedentes, los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de Ferrocarriles, los 160 y 166 de su Reglamento y las Reales órdenes de 9 de agosto de 1901, 8 de junio y 4 de octubre de 1917 sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias,

He resuelto, de conformidad con lo informado por la primera División de Ferrocarriles, imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte la multa de 250 pesetas por el retraso con que llegó a Madrid en el tren número 37 del día 29 de septiembre de 1917. Madrid, 27 de mayo de 1920.—El Gobernador, El Marqués de Grijalba.

Visito el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de hierro del Norte por el retraso de seis horas y cuatro minutos con que llegó a Madrid el tren núm. 28 del día 7 de diciembre de 1917:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles propuso la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que dicho tren salió de Venta de Baños con tres horas y cuarenta y



nueve minutos de retraso por esperar el tren 928 y anteriores, y perdió luego en la Sección Medina-Madrid por el servicio de tracción, marcha y hacer presión una hora y cincuenta y dos minutos, tiempo que excede de los veintidós minutos tolerados en una hora y treinta y un minutos injustificados y penales:

Resultando que al formular descargos la Compañía en 5 de agosto de 1918 reconoció la existencia del retraso computado por la División y solicitó, esto no obstante, que no se accediera a la imposición de la multa propuesta, alegando que dicho retraso fué debido, principalmente, a no poder desarrollar la marcha reclamatoria en algunos trayectos a causa de la mala calidad de los combustibles, que se veía precisada a emplear por dificultad de adquisición de buenos carbones en la época a que las faltas de servicio que versan estas diligencias se contrae:

Resultando que la Comisión provincial, en informe de 20 de junio de 1919, propuso que no se impusiera multa en este expediente por considerar aceptables los descargos de la Compañía:

Considerando que conformes la División, la Compañía y la Comisión provincial, en la existencia de retrasos que exceden en mucho de la tolerancia reglamentaria, único margen que consiente sin imposición de penalidad el art. 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, es inexcusable en este caso la imposición de la multa propuesta por la primera división;

Considerando que los motivos de atenuación que puede concurrir en el retraso de que se trata por las dificultades de adquisición de combustibles acaudados en aquella época, han sido ya tenidos en cuenta por la primera División de ferrocarriles que reduce en su informe la propuesta a la imposición de la multa mínima aplicable;

Vistos los artículos 12 y 29 de la Ley de Policía de ferrocarriles, los 150, 160 y 166 de su Reglamento y las Reales órdenes de 9 de agosto de 1901, 8 de junio y 4 de octubre de 1917 sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias;

He acordado, de conformidad con lo informado por la primera División de ferrocarriles, imponer a la Compañía de los Caminos de hierro del Norte la multa de 250 pesetas por el retraso con que llegó a Madrid el tren núm. 28 del día 7 de diciembre de 1917.

Madrid, 31 de mayo de 1920.—El Gobernador, El Marqués de Grijalba

## Diputación Provincial DE MADRID

D. Simón Vifals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Excelentísima Diputación, Comisión provincial del Censo electoral y Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 25 del actual, con anuencia del Sr. Comi-

sario de Guerra, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonon a los precios siguientes:

Ración de pan, de setecientos gramos, 0'49 pesetas.  
Idem de cebada, 1'71 id.  
Idem de paja, de seis kilogramos, 0'45 idem.  
Litro de aceite, 2'28 id.

Idem de petróleo, 2'54 id.  
Kilogramo de carbón, 0'23 id.  
Idem de leña, 0'13 id.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excelentísimo Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a 27 de mayo de 1920.

V.º B.º

B. Martín.

Simón Vifals.

(Núm. 1.189)

## CONTADURIA

Año de 1920-21

Mes de junio

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excm. Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de mayo de 1886 y Real decreto de 28 de diciembre de 1902.

Capítulo	GASTOS OBLIGATORIOS	GASTOS		TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible voluntarios.	
1.º Administración provincial...	50.000	»	»	50.000
2.º Servicios generales.....	5.000	»	»	5.000
3.º Obras obligatorias.....	50.000	»	»	50.000
4.º Cargas.....	200.000	»	»	200.000
5.º Instrucción pública.....	5.000	»	»	5.000
6.º Beneficencia.....	1.000.000	»	»	1.000.000
7.º Corrección pública.....	7.000	»	»	7.000
8.º Imprevistos.....	»	»	2.000	2.000
9.º Nuevos establecimientos.....	500	»	»	500
10.º Carreteras.....	30.000	»	»	30.000
11.º Obras diversas.....	3.000	»	»	3.000
12.º Otros gastos.....	3.000	»	»	3.000
13.º Resultas.....	500.000	»	»	500.000
TOTAL.....	1.853.500	»	2.000	1.855.500

Madrid, 10 de mayo de 1920.

A la Comisión de Hacienda.  
El Presidente,  
Alfonso Díaz Agero.

El Contador,  
Eugenio Rianza.

Sesión de 20 de mayo de 1920.—La Diputación provincial, conforme.  
(Núm. 1.156)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

### Justicia municipal.

Relación de los cargos de justicia municipal que han sido declarados vacantes en la provincia de Madrid y cuya provisión se anuncia a fin de que, los que se consideren en condiciones, presenten sus solicitudes con los documentos justificativos en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia territorial, durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Juzgado de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias.

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Juez municipal.

### VILLA DEL PRADO

Juez municipal suplente.

Partido judicial de Navalcarnero.

### VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Juez municipal.

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial.

### ESCORIAL

Fiscal municipal.

Madrid, 10 de mayo de 1920.

El Secretario de Gobierno,  
José Molina y Candelero.  
V.º B.º

El Presidente,  
Trillo.

(Núm. 1.115.)

### Audiencia provincial

D. Pedro Quinzaños y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia y

Relatoría Secretaría del Lcdo. D. Joaquín Garrigues, penden autos en grado de apelación seguidos por doña Benita García Gordo, con D. José María González Carrizo, sobre pago de pesetas; habiéndose dictado en los mismos por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, el auto que copiado literalmente dice así:

### Auto.

Resultando que en este rollo se dió sentencia por la Sala primera de esta Audiencia con fecha 11 de abril de 1904, por la que se confirmó con costas la de primera instancia en cuanto por ella se declaró nulo el juicio ejecutivo seguido por doña Benita García Gordo, contra D. José María González Carrizo, como administrador del abintestato de D. Mariano Cerón y Abad, cuyas costas fueron tasadas con fecha 30 de enero de 1904, incluyéndose en la tasación la minuta del Letrado de la parte demandada don José López y López, fechada en 5 de mayo del mencionado año 1904, la cual fué impugnada por excesiva, y después de oír al Letrado y al Abogado del Estado, que se conformó con la partida de reintegro, pasaron los autos al Colegio de Abogados, que los devuelve con oficio de 14 de febrero último; expresa que no acompaña el dictamen de regulación por ser anterior a quince años la última actuación verificada en los autos y no puede acreditar los derechos de regulación por haber prescrito la acción para exigir el pago de las responsabilidades dimanantes de la tasación de costas;

Considerando que aunque en las actuaciones para la ejecución de sentencia firme no se da la caducidad, siendo evidente que, desde que se dió la de esta Sala, que contiene la condena de costas que motivó la tasación e impugnación, hasta hoy, han transcurrido más de diez y seis años, o sea un tiempo mayor que el exigido por el derecho para la prescripción de toda clase de acciones personales, incluso las nacidas de una sentencia firme que prescriben a los quince años, según la sentencia de 15 de diciembre de 1908, sería completamente inútil, y es por ello improcedente resolver una impugnación sin aprobar una tasación, que ningún efecto jurídico habían de producir; y que esto sentado, lo único procedente es devolver los autos al Juzgado y archivar el rollo sin ulterior tramitación. — Archívese este rollo sin ulterior tramitación, y devuélvanse los autos al Juzgado al mismo fin. — Así lo acuerdan y firman los señores que abajo se reseñan, en Madrid, a 20 de abril de 1920.—Ramón de las Cagigas.—Mariano Pascual Español.—Félix Jarabo.—Diego López Moya.—Félix Ruz Cara.—Ante mí, Lcdo. Joaquín Garrigues.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo mandado por la Sala primera de lo civil, en vista del ignorado paradero de doña Benita García Gordo, parte interesada en estos au-

tos, expido el presente edicto en Madrid, a 20 de mayo de 1920.

El Oficial de Sala,  
Pedro Quinzanos.

(Núm. 1.188.) (C.-60.)

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de Jurado, se anuncia por medio del presente que el día 31 del corriente mes, a las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, el sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta del mismo distrito para la formación de las listas de Jurados correspondientes.

Madrid, 24 de mayo de 1920.

V.º B.º

El Sr. Juez,

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,  
Felipe de Sande.

**CHAMBERÍ**

D. José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente edicto se hace saber: Que por D. Agustín de Retortillo y de León y D. Manuel de Bofarull y de Palau se ha promovido, en concepto de albaceas testamentarios y administradores de los bienes de la herencia de D. José Moretones y Barasona, expediente sobre inscripción de dominio de la siguiente

*Finea:*

Seis fanegas y cincuenta estadales, o sean dos hectáreas cinco áreas y cuarenta y seis centiáreas de tierra, en su mayor parte huerta, que se riega de una noria con su balsa, que con otra porción de tierra secano con casa señalada con el número veintisiete antiguo y sesenta y siete moderno, está situada en este término municipal en la ribera del Manzanares, sitio Arroyo de Ballones y de los Almendrales, en la carretera de Andalucía, hoy calle de Antonio López; linda: por Norte, tierras de D. Julián Fernández; por Este, con el río Manzanares y tierra del Excmo. Ayuntamiento; Sur, tierra de Joaquín Rodríguez, y Oeste, la carretera de Andalucía.

De esta finca se hicieron tres segregaciones, a saber: una porción de terreno de veinticinco metros de fachada a la calle de Antonio López, y veinticinco metros cincuenta y dos centímetros por el lindero Este, o sea el río Manzanares, en junto, una superficie de tres mil cuatrocientos treinta metros veinticinco centímetros cuadrados, vendido a D. Claudio Martín; otra superficie de doscientos setenta y nueve metros y trece decímetros cuadrados, y además otros mil sesenta y nueve metros ocho decímetros cuadrados por expropiación

del canal del Manzanares; y, por último, se segregó otro trozo de terreno vendido a D. Antonio Muñoz Landa y D. Anguel Jiménez Martínez, con una superficie de siete mil quinientos treinta y siete metros cuarenta y dos centímetros cuadrados; habiendo quedado reducida la antes dicha superficie de la finca a ocho mil doscientos veintinueve metros y nueve decímetros cuadrados.

En su virtud, y en providencia de veintinueve de enero próximo pasado, se ha acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio de este edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que comparezcan en el expediente en el plazo de ciento ochenta días si quisieren alegar su derecho; apercibidas que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Madrid, a cinco de febrero de mil novecientos veinte.

José Soler.

El Secretario,  
Juan P. Pérez.  
(A.-399 ter.)

**INCLUSA**

En virtud de proveído dictado en el día de hoy por el Sr. D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Vicente Turón y Bosca, en nombre y representación de D. Francisco Carrasco y Cabezuolo, contra D. Angel García López, sobre pago de cantidad de pesetas, de conformidad con lo solicitado por la parte actora y lo preceptuado en la regla duodécima del referido artículo y Ley, se saca por tercera vez a la venta en pública subasta y por término de veinte días y sin sujeción a tipo, pero con las condiciones establecidas en la regla octava de la tan mencionada ley Hipotecaria, la siguiente

*Finca:*

Un solar con fachada a la calle de Lérida, sin número, barrio de los Cuatro Caminos, distrito municipal de Chamberí; linda: por su frente o fachada al Este, en línea de once metros treinta centímetros, con la referida calle de Lérida, y en otra línea de diez y siete metros cuarenta centímetros, con terreno de D. Alejandro García López; por la derecha entrando, o sea al Norte, en otras dos líneas, una de veintidós metros cuarenta centímetros, con casa del mismo D. Angel García López, que ha sido segregada de la totalidad del solar y del que es resto el que describe, y otra de veinticuatro metros diez centímetros, con terreno de D. Alejandro García López; por el

testero u Oeste, en dos líneas, una de catorce metros, con terreno de doña Concepción García López, y otra de quince metros cuarenta centímetros, con la misma casa de D. Angel García López, y por la izquierda o Sur, en línea de cuarenta y seis metros sesenta y ocho centímetros, con terreno de D. Juan González Marroquín; comprendiendo dentro de dichas líneas una superficie de novecientos treinta y un metros treinta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a once mil novecientos noventa y seis pies, cinco centímetros de otro, también cuadrados.

Cuya tercera subasta, sin sujeción a tipo, tendrá lugar el día tres de julio próximo y hora de las once en punto de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal; advirtiéndose que los autos de su razón y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del repetido artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría hasta el día de la subasta, para que puedan examinarlo las personas que lo soliciten; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito que se persigue en dichos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; que para tomar parte en la subasta las personas que lo deseen, deberán consignar previamente en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, o sea del setenta y cinco por ciento de la cantidad de quince mil pesetas que fué el precio pactado en la base A de la estipulación sexta de la escritura de préstamo, con hipoteca otorgada en Madrid en nueve de noviembre de mil novecientos diez y siete, con el número setecientos uno, ante el Notario D. Antonio Turón y Bosca, y que son de cuenta del mejor postor los gastos de subasta, escritura y entrega de bienes.

Madrid, primero de junio de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Santiago de la Escalera.

El Secretario judicial,  
Joaquín Argote.  
(A.-403)

**LATINA**

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, penden, por virtud de repartimiento, autos incidentales promovidos por D. Saturnino Sánchez

Rodríguez, como padre y legal representante del menor D. Manuel Sánchez Canalejo, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con D. Juan González Hernández y otro, en autos de mayor cuantía, sobre indemnización de daños y perjuicios; en los cuales autos incidentales, por providencia de 17 del corriente, se admitió la demanda de pobreza y se confirió de ella traslado al D. Juan González y al otro demandado, a quienes se acordó emplazar para que, dentro de nueve días, comparezcan contestándola.

En su virtud, y como se ignora el actual domicilio y paradero del repetido D. Juan González Hernández, le emplazo por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que, dentro de nueve días, comparezca contestando dicha demanda de pobreza, pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 19 de mayo de 1920.

V.º B.º

Miguel de Entrambasaguas.  
El Secretario,  
Francisco de P. Rives.  
(C.-62)

**COLMENAR VIEJO**

D. Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que a final se reseñan, que fueron sustraídas en la noche del 7 al 8 del actual al vecino de Hoyo de Manzanares, Florencio García, y caso de ser habidas, sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición.

*Señas de las caballerías:*

Una yegua cerrada, de veintidós años, alzada 1'35 metros, pelo castaño, raza española, con una cicatriz en la pata derecha, calzada de ambas patas, con pintas blancas en la cruz, y el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola, en la nalga izquierda.

Un caballo cerrado, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, raza española, con lunares blancos en los costillares y una nuve en el ojo derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a diez y seis de mayo de mil novecientos veinte.

Acacio Charrín y Martín Veña.

Diego Sánchez.  
(C.-61)

**ALCALA DE HENARES**

En la demanda de pobreza instada por D. Eugenio Sáinz Romillo, vecino de Madrid, para litigar sobre cancelaciones de gravámenes en el Registro de la propiedad de este partido, y a que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

*Providencia:*

Juez. Sr. Torres.—Alcalá de Henares.

res, 11 de mayo de 1920. Por presentadas las copias simples adicionadas y prorrogado a lo principal del escrito del Procurador Alvarez, fecha treinta de septiembre último, se admite la demanda de pobreza que se interpone por D. Eugenio Sáinz Romillo, y de la misma se confiere traslado a don Pedro y D. José Reales Fuentes, María del Valle Reales, Manuela Alonso de Bulnes, Leonardo Jesús Reales Rodríguez y Sor María Antonia Rosado y Robles, y el Sr. Abogado del Estado, a quienes se emplazará para que, en término de nueve días, comparezcan a contestarla; apercibiendo a los primeros con que, no haciéndolo, se sustanciará tan sólo con el último; verificándola en cuante a aquéllos mediante edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijándose otro en Estrados, y en cuanto al otrosí, a su tiempo lo manda y firma S. S. doy fe. M. Torres. Ante mí Roque Romeo.

En su consecuencia se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que sirve de emplazamiento a los demandados, cuyo domicilio se ignora, y se les apercibe con que, no compareciendo en los autos, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares a 11 de Mayo de 1920.

El Juez de primera instancia,  
Miguel Torres.

El Secretario,  
Roque Romeo.

(Núm. 1.097) (C. 64)

#### COLMENAR VIEJO

D. Acaio Charrín y Martín Veña, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué sustraída la noche del cuatro del actual, al vecino de Morazarzal. Mariano González González, y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaren su legítima adquisición.

#### Señas de la caballería

Un caballo de once años, pelo negro, alzada un metro treinta y un centímetros, calzado de las cuatro extremidades y careto.

En la nalga izquierda un sello de la Compañía «El Fénix Agrícola» y en la derecha el de la Sociedad «Europe Company».

Dado en Colmenar Viejo, a quince de mayo de mil novecientos veinte. Acaio Charrín y Martín Veña.

Firmado.

(Núm. 1.129) (C.—68)

#### Juzgados municipales

#### ZARZALEJO

D. Mariano Miguel Pizarro, Juez municipal de esta villa de Zarzalejo. Hago saber: Que se halla vacante la

plaza de Secretario en propiedad, del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos del Arancel, la cual ha de proveerse con sujeción a lo dispuesto en la ley Orgánica y reglamento de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en el plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zarzalejo, 28 de mayo de 1920.

El Juez municipal,  
Mariano Miguel.

(Núm. 1.196)

## Ayuntamientos

#### S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Declarado desierto el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL del día 19 de diciembre de 1919, para la provisión de una plaza de Médico titular, vacante por defunción del que la desempeñaba, se anuncia esta de nuevo, así como otra de nueva creación, dotadas ambas con el haber anual de 1.500 pesetas, sin descuento alguno, cada una, pero con la obligación de concurrir gratuitamente a las operaciones de quintas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha, debiendo venir acompañadas de los méritos y servicios que cada uno estimase pertinente a su derecho.

San Martín de Valdeiglesias, 29 de mayo de 1920.

El Alcalde,  
Lorenzo Simón.  
(O.—135)

#### Administración de Propiedades e Impuestos

de la provincia de Madrid

#### CIRCULAR

Establecida por la ley de Presupuestos de 29 de abril último y Real decreto de 11 del actual, la obligación de satisfacer el impuesto de transportes a las Empresas y particulares que transporten viajeros o mercancías por carreteras o caminos ordinarios, y a las que en el interior de las poblaciones lo realicen desde cualquier punto a las estaciones de ferrocarril o de tranvía interurbano o muelles de embarque y viceversa, esta Administración lo hace saber, por medio de la presente, a fin de que los contribuyentes a quienes afecta puedan presentar las oportunas declaraciones hasta el día 15 de junio próximo, previniéndoles que, una vez transcurrido este plazo, se instruirá expediente de defraudación a cuantos hubieren dejado de cumplir dicho requisito.

Asimismo se ha dispuesto por esta Administración que por todos los Ayuntamientos de esta provincia, se dé publicidad a esta Circular, a cuyo efecto colocarán copia de ella en los sitios visibles de cada localidad, exigiéndose las responsabilidades a que haya lugar, a las Autoridades que no cumplan con este acuseado de la Administración.

Madrid, 26 de mayo de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Daniel López.

(Núm. 1.187)

# LOTERIA NACIONAL

## PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE JUNIO DE 1920

Ha de constar de dos series de 36.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a 4 pesetas; distribuyéndose 995.904 pesetas en 1.918 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	PESETAS
1 de.....	120.000
1 de.....	65.000
1 de.....	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.602 de 400.....	640.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 id. de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	39.600
99 id. de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 id. de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 id. de 1.000 id. id., para los del premio segundo.....	2.000
2 id. de 652 id. id., para los del premio tercero.....	1.304
<b>1.918</b>	<b>995.904</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma, las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 10 de enero de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

#### ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público que el día 23 de junio próximo, a las once horas, ante el Sr. Administrador del Correo central, tendrá lugar el acto de apertura de pliegos que se presenten en la Administración del Correo central, para concurrir a la subasta dispuesta por la Dirección general de Correos y Telégrafos para contratar el transporte diario de la correspondencia, en carruaje, entre las oficinas del Ramo de Torrejón de Ardoz y Loeches, de esta provincia, bajo el tipo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que estará de manifiesto en esta Administración del Correo central, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º, título II del Reglamento para el régimen y servicio de Correos y modificaciones establecidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que en el pliego se consignan, se extenderán en papel de undécima clase, admitiéndose en esta Administración del Correo central hasta el día 18 de junio próximo, a las cinco de la tarde, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904.

Madrid, 22 de mayo de 1920.  
El Administrador,  
Firmado.

(Núm. 1.161.)

#### Juzgados Militares MANRESA

Julio Herranz Cigarro, hijo de Justo y de Caledonia, natural de Robledo de Chavela (Madrid), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años de edad, y cuyas señas personales son desconocidas, domiciliado últimamente en Berberao Aclabanet (Francia), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Madrid, núm. 3, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Manresa, ante el Juez instructor don Fernando Caturla Gómez, Capitán de infantería, con destino en el Batallón Cazadores de Reus, núm. 16, de guarnición en Manresa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Manresa, 19 de mayo de 1920.  
El Juez instructor,  
Fernando Caturla.

(Núm. 1.163)